

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal de restitución de inmueble          |
| Demandante  | Bancolombia S.A.                           |
| Demandados  | William Humberto Arango Arango             |
| Radicado    | 058873112001-2019-0103-00                  |
| Instancia   | Primera.                                   |
| Providencia | AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 51                   |
| Decisión    | Agrega citación y requiere a la demandante |

Para los efectos de Ley se agrega al plenario, en los folios 73 a 75 del expediente, la documentación aportada por la vocera judicial de la parte demandante, que da cuenta del envío de la “NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO” al señor WILLIAM HUMBERTO ARANGO ARANGO, a través del correo electrónico [gallinas@hotmail.com](mailto:gallinas@hotmail.com), en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Es de advertir, sin embargo, en consideración a la trascendencia que en el proceso tiene la notificación en cuanto no solo materializa el principio de publicidad sino que posibilita la garantía efectiva del derecho de defensa y contradicción, inherente al debido proceso, que la pretendida notificación NO SERA TENIDA EN CUENTA en cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si se tiene en cuenta que:

- La dirección de correo electrónico a la que fue remitido el documento de notificación, no corresponde al que fue informado en la demanda.
- No se remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos, sino un formato que se nomina como “NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO” pero en el cual se le requiere para que comparezca a notificarse personalmente, a lo cual se suma que el proceso al que se hace referencia no corresponde al que se tramita en contra del señor ARANGO ARANGO.
- No se aportó la constancia y/o impresión del mensaje de datos que evidencie la recepción de la comunicación por parte del señor Arango Arango, tal como se indica en la parte final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- No se indicó, por la togada que representa a la entidad demandante, cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del señor ARANGO ARANGO y si le había

remitido comunicaciones anteriores debiendo, en tal caso aportar las evidencias, como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Notificado por ESTADO No. 49 el 25 de septiembre de 2020*

***Firmado Por:***

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-  
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**02f6c5c82ce38330efde19e8c0254ae938b53870c6040800db245b0cc9a5f3f7**

*Documento generado en 24/09/2020 06:32:49 p.m.*